



SELLO QVARTO, DIEZ MARA
 VEDIS ANODE MIL Y SEISCIE
 TOS Y SETENTA Y DOS.

Don Pedro de Molina Justiciero y Cavallero Rey. y Reg.
 de esta Ciu. y Alcalde mayor de sacas della su Reyno y
 Obisgado de Caithagena. Como mejor aya lugar y sin atur
 buir a S.M. mas su Jurisdiccion que la que por derecho le compete
 = Digo que por mandado de S.M. y a pedimento de S. M. y
 tamiento de esta Ciu. se me ha notificado cierto auto por
 S.M. proveido en que se manda que guarde ciertos privileg
 legias que se dice tener esta Ciu. y en especial que sus Pezinos
 quedan pagar sin Registro diez ducados de plata al
 Reyno de Valencia. y que los Cavallos y demas animal
 les que se deben registrar no lo deban hazer mas de una
 vez por la Vida de S. M. tal animal. y lo demas contenido
 En dho auto: y mediante Justicia S.M. se ha de
 suir de mandar recoger el dho auto inhiuendose
 en caso neessario de la dha causa. y absteniendose
 de qualquiera otras cosas tocantes al dho Juzgado de Sacas
 Por lo general, y favorable de S. M. y porque qualquiera
 Controversia y causa forante a dha Jurisdiccion pert
 tenece privativamente a su Mag. y señores de su Real
 Consejo de Hacienda y en particular tratandose de la
 Correccion y limitacion de las leyes. y pragmáticas tocantes